

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0924 DE

(11 SEP 2018)

Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Eléctrico

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
en ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución 4 0285 de 2015

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 368 de la Constitución Política, la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las Entidades Descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que el artículo 11 de la Ley 143 de 1994 define el consumo de subsistencia como "(...) la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. (...)".

Que la Ley 1873 del 2017 decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiedades, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018.

Que el artículo 68 de la Ley 1873 de 2017 establece que "Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre se generen por este concepto serán atendidos en la vigencia fiscal siguiente.

El Ministerio de Minas y Energía podrá, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores."

Que para efectos de determinar los subsidios necesarios para los usuarios del servicio de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional - SIN, la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, mediante la Resolución 186 de 2010 y sus Resoluciones modificatorias¹, dio cumplimiento a lo establecido en la Ley 1428 de 2010 prorrogada por el artículo 76 de la Ley 1739 de 2014 y el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015, permitiendo instrumentar, desde el punto de vista del régimen tarifario, la aplicación de los subsidios a los usuarios de estratos 1 y 2 de los servicios de energía eléctrica.

Que de conformidad con el artículo 16, numeral 15 del Decreto 381 de 2012, corresponde a la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía "Elaborar presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución."

¹ Resolución CREG 186 de 2013, ampliando su vigencia mediante Resolución 186 de 2014 y 241 de 2015

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Eléctrico."

Que de conformidad con el artículo segundo, numeral 9 de la Resolución 4 0285 de 2015, corresponde a la Secretaría General del Ministerio de Minas y Energía, ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias, con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo a la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

Que la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía realizó la distribución de recursos objeto del presente acto administrativo, de conformidad con el procedimiento previsto en el Decreto 1073 de 2015, a lo señalado en la Resolución N° 186 de 2010, modificada con la Resolución N° 186 de 2013, modificada por la Resolución N° 186 de 2014 y ampliando la vigencia a diciembre 31 de 2018 de acuerdo con la Resolución N° 241 de 2015 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG y de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1873 de 2017.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.3.2.6.1.4. del Decreto 1073 de 2015 "Las entidades prestadoras de servicios públicos, efectuarán y enviarán trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía, la conciliación de sus cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad, de conformidad con lo dispuesto en este artículo y la metodología establecida por el Ministerio de Minas y Energía.

a) Liquidación, reportes y validación. Los comercializadores, autogeneradores y transportadores de energía eléctrica y de gas combustible distribuido por red física, efectuarán liquidación trimestral de subsidios y contribuciones por mercado de comercialización, según definiciones de Mercado de Comercialización para el servicio público de electricidad, Mercado de Comercialización para el servicio público de gas combustible distribuido por red física y Mercado de Comercialización en las Zonas no Interconectadas del presente decreto, con corte al último día de cada trimestre calendario, teniendo en cuenta los subsidios otorgados, las contribuciones facturadas, los giros recibidos de los comercializadores no incumbentes, incluyendo los rendimientos o intereses de mora, las transferencias del Presupuesto de la Nación y/o Entidades Territoriales por pagos por menores tarifas y los giros del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos.

Los comercializadores, autogeneradores y transportadores de energía eléctrica y de gas combustible distribuido por red física, deberán reportar al Fondo de Solidaridad - Ministerio de Minas y Energía, la conciliación trimestral de sus cuentas de subsidios y contribuciones, dentro de treinta (30) días calendario siguientes al cierre del respectivo trimestre, de conformidad con la metodología establecida por este Ministerio, anexando toda la información soporte requerida, para su validación".

Que basados en las conciliaciones de subsidios y contribuciones causadas y reportadas por las empresas, información recibida por la Dirección de Energía Eléctrica y con fundamento en los análisis y operaciones efectuadas por la misma Dirección, de conformidad con el procedimiento establecido, la Dirección de Energía calculó el déficit en subsidios, observado en el balance de subsidios y contribuciones, correspondiente a la proyección del tercer trimestre del 2018 para las empresas deficitarias del Sector Eléctrico, de conformidad con el Anexo "Cálculo 2do Pago Proyección 3er Trimestre Parcial de 2018 FSSRI-SIN".

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía mediante radicado No. 2018069148 de 11 de septiembre del 2018, certifica que para realizar el presente giro de subsidios se tuvo en cuenta la información aportada por los prestadores del servicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 1873 de 2017.

Que con base en las anteriores consideraciones la Dirección de Energía Eléctrica mediante memorando interno con radicado 2018068546 del 10 de septiembre de 2018 certificó que hechas las verificaciones necesarias es procedente efectuar el pago parcial correspondiente al tercer trimestre del 2018, a las empresas prestadoras del servicio público de energía eléctrica de conformidad con la distribución realizada en el anexo "Cálculo 2do Pago Proyección 3er



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Eléctrico."

Trimestre Parcial de 2018 FSSRI-SIN", que hace parte integral de esta resolución, los cuales deberán ser cubiertos en la medida de la disponibilidad de los recursos.

Que el Decreto 2236 de 2017, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2018, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, se asignó una partida por valor de \$1.857.016.988.000, para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que el Decreto 662 de 2018, mediante el cual se aplazan unas apropiaciones en el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2018, aplazó gastos para la vigencia fiscal en la suma de \$27.050.932.000, por concepto de distribución de recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 44418 del 11 de septiembre del 2018, expedido por la Coordinadora de Presupuesto de este Ministerio, se encuentran disponibles recursos por valor de **CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$102.233.383.129)** para cubrir el déficit de los subsidios correspondiente al segundo pago parcial del tercer trimestre del 2018.

Que por lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- Distribuir la suma de **CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$102.233.383.129)** a las empresas que a continuación se detallan, para cubrir el déficit de los subsidios correspondiente al segundo pago parcial del tercer trimestre del 2018. La distribución de recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico, de conformidad con el Anexo "Cálculo 2do Pago Proyección 3er Trimestre Parcial de 2018 FSSRI-SIN", corresponde a:

EMPRESA	Valor\$
EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.	1.044.893.859
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	47.535.240.330
DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	2.161.286.767
EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAVIARE S.A. E.S.P.	111.634.739
EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	191.168.091
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	641.928.073
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	1.552.671.858
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	1.361.600.389
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.	6.689.657.053
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	2.329.676.131
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P	4.611.929.615
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P.	1.465.887.449
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	5.597.335.133
COMPAÑIA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. ESP	7.459.067.254
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	2.817.678.050
EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO S.A. E.S.P	39.683.749
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	2.371.390.108
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	1.485.555.394
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	11.143.056.135
ELECTRIFICADORA DEL MUNICIPIO DE RIO SUCIO S.A. ESP	156.592.556
EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. ESP	1.408.348.003
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE CARMEN DEL DARIÉN S.A. E.S.P. - EMPSEPDARIEN	57.102.393
TOTAL	102.233.383.129



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Eléctrico."

Parágrafo. Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo de Presupuesto, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

Artículo 2.- Autorizar al Grupo de Presupuesto, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente Resolución, de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

Parágrafo 1. Los recursos distribuidos a favor de la Compañía Energética de Occidente - CEO S.A.S. E.S.P., deben ser girados a Fideicomiso Sociedad Fiduciaria de Occidente S.A. a la cuenta corriente 041-10971-1 del Banco de Occidente, en virtud del oficio remitido por el Coordinador de Tesorería de CEO S.A.S. E.S.P. identificado con radicado N° 2017010050 del 15 de febrero de 2017.

Parágrafo 2. Los recursos distribuidos a favor de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., deberán ser girados a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A, a la cuenta de ahorros 487-488693-47 del Bancolombia; en virtud del oficio allegado con número de radicado 2017011329 del 21 de febrero de 2017.

Parágrafo 3. Los recursos distribuidos a favor de la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P., deben ser girados a Patrimonio Autónomo Fiducolombia S.A. a la cuenta de ahorros 53614098984 de Bancolombia, en virtud del oficio allegado con número de radicado 2017010346 del 16 de febrero de 2017.

Parágrafo 4. Los recursos distribuidos a favor de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP, deben ser girados a nombre de CONSORCIO EMCALI, a la cuenta corriente 484-21070-3 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario suscrito y certificado por el Gerente de Área Financiera mediante comunicación 700-GF-0123 del 16 de febrero de 2017, radicada con el número 2017010623 del 16 de febrero de 2017.

Parágrafo 5. Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

NOMBRE CUENTA	NIT	Cuenta	Tipo	Banco	Valor\$
EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.	800.052.640-9	31867740	A	OCCIDENTE	\$1.044.893.859
PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A - ELECTRICARIBE	830.054.539-0	487-488693-47	A	BANCOLOMBIA	\$47.535.240.330
PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCOLOMBIA S.A. - DISPAC	830.054.539-0	53614098984	A	BANCOLOMBIA	\$2.161.286.767
EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A. E.S.P	822.004.680-9	054-02287-6	C	POPULAR	\$111.634.739
EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P	846.000.060-1	074-201620-38	C	BANCOLOMBIA	\$191.168.091
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P	846.000.241-8	690-72114-7	A	POPULAR	\$641.928.073
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.201.230-1	650-82960-9	A	OCCIDENTE	\$1.552.671.858
CONSORCIO EMCALI	900.003.617-2	484-210703	C	BOGOTA	\$1.361.600.389
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.500.514-9	0661-6999-9712	C	DAVIVIENDA	\$6.689.657.053
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890.800.128-6	256-99068-0	C	DAVIVIENDA	\$2.329.676.131
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891.180.001-1	76070350830	A	DAVIVIENDA	\$4.611.929.615
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P.	891.190.127-3	500-82321-6	A	OCCIDENTE	\$1.465.887.449
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891.200.200-8	039-85368-4	A	OCCIDENTE	\$5.597.335.133
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	830.054.076-2	041.10971-1	C	OCCIDENTE	\$7.459.067.254
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA	891.800.219-1	291-00815-1	A	ITAÚ	\$2.817.678.050
EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO ESP	836.000.349-8	26507022060	A	CAJA SOCIAL	\$39.683.749
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P	892.002.210-6	364-05110-2	A	BOGOTA	\$2.371.390.108
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA ESP	892.099.499-3	31772908139	C	BANCOLOMBIA	\$1.485.555.394
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	890.904.996-1	101355139	C	ITAÚ	\$11.143.056.135
ELECTRIFICADORA MUNICIPIO DE RIOSUCIO	818.000.192-3	620047597	C	BOGOTA	\$156.592.556
EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. ESP	844.004.576-0	505-00266-7	C	OCCIDENTE	\$1.408.348.003
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CARMEN DEL DARIEN S.A. E.S.P. - EMPSEPDARIEN	900.328.071-7	620266312	C	BOGOTA	\$57.102.393
TOTAL					\$102.233.383.129

52

[Handwritten signature]



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Eléctrico."

Artículo 3.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 11 SEP 2018

PABLO CÁRDENAS REY
Secretario General

Proyectó: Andrés Rodríguez, José Edilberto Muñoz, Javier Pinzón

Revisó: José Edilberto Muñoz, José Miguel Acosta Suárez, Andrea Paola Villada Ortiz, Julián David Sterling Olave

Aprobó: Pablo Cárdenas Rey



11 OCT 2018

6.0924

MME-FSSRI

Anexo: Cálculo 2do Pago Proyección 3er Trimestre Parcial de 2018 FSSRI-SIN

Empresa	Proyección 3er Trimestre	Proyección 3er Trimestre 66%	Pago Resolución 4 0808 del 02 de Agosto del 2018	Total Pago Proyección 3er Trimestre al 66%	Giros pendientes a realizar según nuevo criterio	Giro para desembolso actual Pago Parcial Proyección 3er trimestre
EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.	- 3.134.681.577	- 2.089.787.718	1.044.893.859	1.044.893.859	2.811.676.474	1.044.893.859
EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	- 20.323.479.187	- 13.548.986.125	235.538.078	13.313.448.047	-	-
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	- 142.605.720.989	- 95.070.480.659	47.535.240.330	47.535.240.330	104.725.366.968	47.535.240.330
COMPANIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.	- 14.609.916.397	- 9.739.944.265	3.863.074.983	5.876.869.281	0	-
DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	- 6.483.860.300	- 4.322.573.533	2.161.286.767	2.161.286.767	2.926.435.792	2.161.286.767
EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAVIARE S.A. E.S.P.	- 883.250.451	- 588.833.634	294.416.817	294.416.817	111.634.739	111.634.739
CODENSA S.A. E.S.P.	- 15.792.474.840	- 10.528.316.560	0	10.528.316.560	-	-
EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	- 573.504.273	- 382.336.182	191.168.091	191.168.091	363.323.307	191.168.091
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	- 1.925.784.219	- 1.283.856.146	641.928.073	641.928.073	1.401.659.582	641.928.073
EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	- 1.481.832.946	- 987.888.631	406.523.095	581.365.536	0	-
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	- 16.069.698.544	- 10.713.132.363	5.356.566.181	5.356.566.181	1.552.671.858	1.552.671.858
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	- 4.084.801.167	- 2.723.200.778	1.361.600.389	1.361.600.389	11.819.513.039	1.361.600.389
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.	- 21.136.682.941	- 14.091.121.961	7.045.560.980	7.045.560.980	6.689.657.053	6.689.657.053
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	- 10.301.870.436	- 6.867.913.624	3.433.956.812	3.433.956.812	2.329.676.131	2.329.676.131
ELECTRIFICADORA DEL HUILLA S.A. E.S.P	- 13.835.788.844	- 9.223.859.229	4.611.929.615	4.611.929.615	8.274.301.830	4.611.929.615
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P.	- 5.200.833.024	- 3.467.222.016	1.733.611.008	1.733.611.008	1.465.887.449	1.465.887.449
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	- 16.792.005.399	- 11.194.670.266	5.597.335.133	5.597.335.133	10.641.135.567	5.597.335.133
COMPANIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. S. ESP	- 22.377.201.761	- 14.918.134.507	7.459.067.254	7.459.067.254	15.208.521.584	7.459.067.254
EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELECTRICA S.A. E.S.P.	- 13.743.804	- 9.162.536	0	9.162.536	0	0
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	- 9.102.521.635	- 6.068.347.757	3.034.173.878	3.034.173.878	2.817.678.050	2.817.678.050
COMPANIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P.	- 1.592.486.423	- 1.061.657.615	0	1.061.657.615	-	-
EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO S.A. E.S.P	- 119.051.246	- 79.367.497	39.683.749	39.683.749	1.980.643.606	39.683.749
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	- 7.935.982.208	- 5.290.654.805	2.645.327.403	2.645.327.403	2.371.390.108	2.371.390.108
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	- 4.456.666.182	- 2.971.110.788	1.485.555.394	1.485.555.394	11.714.112.950	1.485.555.394
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	- 37.722.331.092	- 25.148.220.728	12.574.110.364	12.574.110.364	11.143.056.135	11.143.056.135
ENERTOTAL S.A. ESP	- 134.532.691	- 89.688.461	0	89.688.461	0	-
ELECTRIFICADORA DEL MUNICIPIO DE RIO SUCIO S.A. ESP	- 489.777.669	- 313.185.113	156.592.556	156.592.556	1.104.286.628	156.592.556
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA S.A. ESP	- 196.275.993	- 130.850.662	22.295.807	108.554.855	-	-
EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. ESP	- 4.225.044.010	- 2.816.696.007	1.408.348.003	1.408.348.003	6.129.438.690	1.408.348.003
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MURINDÓ ESP	- 272.252.436	- 181.501.624	57.601.206	123.900.418	0	-
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CARMEN DEL DARIÉN S.A. E.S.P. - EMPESDARIEN	- 171.307.178	- 114.204.785	57.102.393	57.102.393	181.697.185	57.102.393
EMPRESA ENERGIA DE PEREIRA S.A. E.S.P.	- 538.790.740	- 359.193.827	-	359.193.827	-	-
Totales	- 384.564.150.602	- 256.376.100.401	114.454.488.218	141.921.612.184	207.763.764.726	102.233.383.129

Proyectó/Revisó: Andrés Rodríguez
 Aprobó: José Miguel Acosta Suarez

